

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 035 2020 00571 01, Proveniente del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.

MOTIVO DE LA INSTANCIA

Corresponde al Despacho resolver la alzada formulada por el apoderado del extremo actor contra el auto adiado 29 de octubre de 2021, mediante el cual el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

OBJETO DEL RECURSO Y SU FUNDAMENTO

En el escrito de interposición de la alzada, señaló el recurrente que procedió a enviar al demandado citatorio conforme el art. 291 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico informada en el escrito de la demanda el día 07 de octubre de 2020, que el día 12 de enero del 2021, se pone en conocimiento de Juzgado la notificación positiva, donde se informa que el demandado Andres Rodolfo Rodríguez Villalobos leyó el mail después de ser enviado; sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento alguno por parte del Despacho.

Agregó que, se demostró plena voluntad para el adelantamiento del proceso, aunado a que la decisión por la cual se le da terminación al proceso no se encaja en ninguno de los otros presupuestos previstos por el Código General del Proceso respecto al desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El recurso de apelación está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para impugnar determinados autos interlocutorios y se constituye en el medio ordinario para hacer operante el principio de las dos instancias, cuyo objeto es llevar al conocimiento de un juez superior la resolución de uno de primera instancia, con el fin de que se revise y corrija los yerros que éste hubiese podido cometer.

Es así como se debate en esta instancia si se dan o no los presupuestos para terminar el proceso por desistimiento tácito, dada las actuaciones adelantadas en el plenario.

En el *sub litem*, mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, se dio por terminado el proceso con fundamento en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P., por haber transcurrido más de un año sin que la parte actora cumpliera con su carga procesal.

La regla que se aplicó para la terminación de la actuación prevé: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de

requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Presentada la demanda de la referencia se libró orden de pago en favor de BANCOOMEVA S.A. y en contra de ANDRÉS RODOLFO RODRÍGUEZ VILLALOBOS, por auto de 2 de octubre de 2020.

Con el fin de enterar de la actuación al ejecutado, el extremo actor procedió a remitirle el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., el 7 de octubre de 2020 al canal digital informado para el efecto, así:

NOTIFICACIÓN ART. 291 C.G.P.

1 mensaje

Patño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>
Para: andresp.rodrigueze@hotmail.com

7 de octubre de 2020, 20:19

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 10 CARRERA 10 N° 14 - 33
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 Código General Del Proceso.

Señor (a)
ANDRÉS RODOLFO RODRÍGUEZ VILLALOBOS.
Dirección: andresp.rodrigueze@hotmail.com
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Lo anterior fue puesto en conocimiento del Juzgado mediante memorial remitido al correo institucional el 12 de enero 2021, siendo esta la última actuación verificada en el plenario:

Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de BANCOOMEVA S.A., contra ANDRÉS RODOLFO RODRÍGUEZ VILLALOBOS. Rad. 2020 - 0571.

1 mensaje

Patño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>
Para: "Juzgado 35 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12 de enero de 2021, 17:32

Señor (a)

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de BANCOOMEVA S.A., contra ANDRÉS RODOLFO RODRÍGUEZ VILLALOBOS.

Rad. 2020 - 0571.

Asunto: 291 POSITIVO, CORREO ELECTRÓNICO.

En este orden, el año de que trata la norma en mención se cumpliría el 12 de enero de 2022, de tal manera que si la terminación se dio por auto de fecha 29 de octubre de 2021, no se contabilizó en legal forma el tiempo de inactividad del proceso.

Ahora bien, al margen de que la comunicación remitida para lograr la notificación al demandado cumple o no los requisitos legales, el a quo sí debió efectuar el pronunciamiento correspondiente al memorial aportado el 12 de enero de los corrientes, con el que se demuestra que la parte ejecutante si efectuó un acto de su resorte que permitía la continuación del proceso, de allí que no se cumple el presupuesto de inactividad para la terminación de tal linaje.

Por lo antes discurrido, los argumentos que soportan la alzada son aceptados por este estrado judicial, por lo que se revocará la decisión fustigada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,

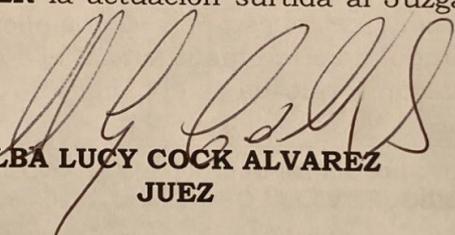
RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO. Proceda la primera instancia a continuar el trámite respectivo.

TERCERO: DEVOLVER la actuación surtida al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Ejecutivo No. 11001 40 03 035 2020 00571 01
Mayo 25 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario _____
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R